



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIO Y LA
AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL
NIÑO RESPECTO DEL DISTRITO FISCAL DE
CUSCO, PERIODO 2021-2022

Línea de investigación: Análisis de las instituciones del derecho civil.
Análisis teórico - práctico de la teoría de la familia.

Presentado por

Bach. Naysha Mariel Paliza Soto

<https://orcid.org/0009-0000-6157-5009>

Para optar al Título Profesional de ABOGADA

Asesora:

Dra. Lisbeth Nohemí Yépez Provincia

<https://orcid.org/0000-0001-5509-6933>

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	NAYSHA MARIELPALIZA SOTO
Número de documento de identidad	71504599
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0000-6157-5009
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	LISBETH NOHEMÍ YÉPEZ PROVINCIA
Número de documento de identidad	23952996
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0001-5509-6933
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	JOSE CHUQUIMIA HURTADO
Número de documento de identidad	23920560
Jurado 2	
Nombres y apellidos	IVONNE MERCADO ESPEJO
Número de documento de identidad	23920468
Jurado 3	
Nombres y apellidos	BORIS GERMAIN MUJICA PAREDES
Número de documento de identidad	23944252
Jurado 4	
Nombres y apellidos	MARIA ANTONIETA ALVAREZ TRUJILLO
Número de documento de identidad	23834827
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del derecho civil. Análisis teórico - práctico de la teoría de la familia.



INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIO Y LA AFECTACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO DEL DISTRITO FISCAL DE CUSCO, PERIODO 2021-2022

por Naysha Mariel Paliza Soto Paliza Soto

Fecha de entrega: 07-dic-2023 02:09p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2251605738

Nombre del archivo: aimiento_de_Observaciones_Tesis_Naysha_Paliza_finalizado2023.docx (2.8M)

Total de palabras: 12986

Total de caracteres: 68776

LIZBETH NOHEMI YEPEZ PROVINCIA



²
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIO Y LA AFECTACIÓN DEL INTERES
SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO DEL DISTRITO FISCAL DE CUSCO,
PERIODO 2021-2022**

¹
PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Naysha Mariel Paliza Soto

ASESORA:

Dra. Lisbeth Nohemí Yépez Provincia

Línea de investigación: Derecho Público

¹
Cusco – Perú

2023

LIZBETH NOHEMI YEPEZ PROVINCIA



INTERES SUPERIOR DEL NIÑO RESPECTO DEL DISTRITO FISCAL DE CUSCO, PERIODO 2021-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
8	www.utic.edu.py Fuente de Internet	< 1%

LIZBETH NOHEMI YEPEZ PROVINCIA

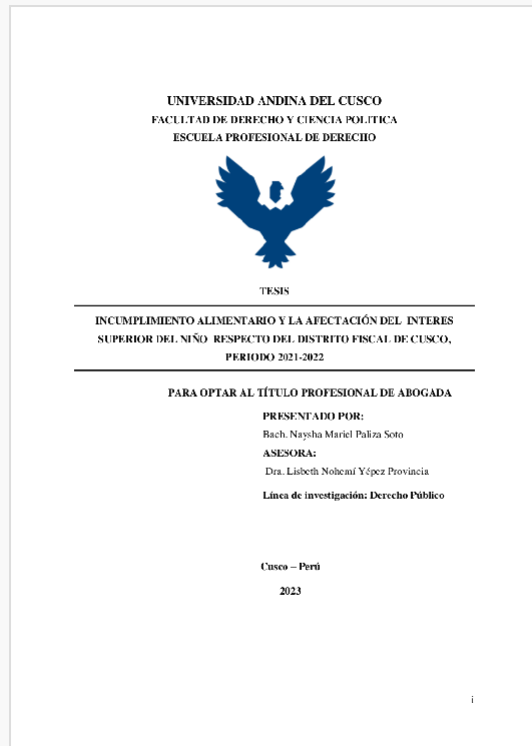


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Naysa Mariel Paliza Soto Paliza Soto
Título del ejercicio: INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIO Y LA AFECTACIÓN DEL INT...
Título de la entrega: INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIO Y LA AFECTACIÓN DEL INT...
Nombre del archivo: amento_de_Observaciones_Tesis_Naysa_Paliza_finalizado2...
Tamaño del archivo: 2.8M
Total páginas: 71
Total de palabras: 12,986
Total de caracteres: 68,776
Fecha de entrega: 07-dic.-2023 02:09p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2251605738



LIZBETH NOHEMI YEPEZ PROVINCIA



AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a mi adorada madre Dra Lidia Tomasa Soto Quispe. y a mi hermana Dialy Camila Paliza Soto por la constante motivación que hicieron que no desmaye en este anhelado propósito.

Agradezco a mi asesora Dra. Lisbeth Nohemi Yépez Provincia, por su contribución académica y el seguimiento constante el cual ha permitido, hacer realidad este importante trabajo de investigación.



DEDICATORIA.

A dios y a la divina providencia por iluminarme y guiarme en la realización y de una manera especial a mi madre Lidia Tomasa por haberme dado la vida, y guiado siempre por los mejores senderos de la vida.

Y de una manera muy especial a todas las mujeres que luchan día a día, a pesar de todas las adversidades que le depara la vida; sin embargo, luchan por alcanzar sus propósitos.



ASESORA:

Dra. Lisbeth Nohemi Yépez Provincia.

DICTAMINANTES:

Dra. Ivonne Mercado Espejo

Mgtr. José Chuquimia Hurtado.



ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	ii
DEDICATORIA	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
CAPÍTULO I	13
1.1. Planteamiento del problema.....	13
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. JUSTIFICACIÓN	15
1.3.1. Conveniencia.....	15
1.3.2. Relevancia social.....	15
1.3.3. Implicancias prácticas	16
1.3.4. Valor teórico.....	16
1.3.5. Utilidad metodológica.....	16
1.4. Objetivos de la investigación	16
1.4.1. Objetivo general	16



1.4.2. Objetivos específicos.....	17
1.5. Delimitación del estudio	17
1.5.1. Delimitación espacial	17
1.5.2. Delimitación temporal.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes de estudio.....	18
2.1.1. Antecedentes internacionales	18
2.1.1.1. Artículos internacionales	22
2.1.2. Antecedentes nacionales	25
2.1.2.1. Artículos nacionales	27
2.1.3. Antecedentes locales	30
2.2. Bases teóricas.....	31
2.2.1. Teorías que sustentan el incumplimiento alimentario	31
2.2.1.1. Teoría biológica como criterio racional en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.....	31
2.2.1.2. Teoría de la conducta.....	33
2.2.1.3. Aspectos normativos del incumplimiento de la obligación alimentaria.....	34
2.2.1.3.1 Los alimentos en la constitución política del Perú	34
2.2.1.3.2. Los alimentos según el Tribunal Constitucional Peruano	35
2.2.1.3.3. Caracteres de los alimentos y la prescripción.....	36
2.3. Hipótesis de trabajo.....	38



2.4. Categorías de estudio	38
2.5. Definición de términos	39
CAPÍTULO III.....	40
3. METODOLOGÍA.....	40
3.1. Diseño metodológico	40
3.1.1. Tipo y nivel de investigación	40
3.1.2. Diseño contextual.....	40
3.1.3. Escenario espacio temporal.....	40
3.1.4. Unidad de estudio	41
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
3.2.1. Técnicas	41
3.2.2. Instrumentos.....	41
3.2.3. Plan de análisis de datos.....	41
CAPITULO IV.....	42
4. Desarrollo temático por subcapítulos.....	42
4.1. Bien jurídico protegido	42
4.2. Sujeto activo.....	44
4.3. Sujeto pasivo.....	44
4.4. Tipo Penal de Omisión.....	45
CAPÍTULO V	47
5. Resultados y Análisis de los Hallazgos	47
5.1. Resultados del Estudio	47



5.1.1. Incumplimiento alimentario afecta el interés superior del niño en el Distrito Fiscal de Cusco, Período 2021-2022	47
5.1.2. Tratamiento respecto al interés superior del niño en el Distrito Fiscal de Cusco.	47
5.1.3. Garantía del pago mediante sentencias de conformidad suscrita entre Fiscalía, Juez e Imputado	48
5.1.4. Afectación del interés superior del niño respecto de la carga familiar del sentenciado	48
5.1.5. Lineamientos que se deben establecer para una correcta determinación de pena, ante el incumplimiento alimentario	49
5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.	50
D. CONCLUSIONES	53
E. RECOMENDACIONES	55
F. BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	59
G. Matriz de consistencia	60



ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla N° 1</i>	38
<i>Tabla N° 2</i>	60
<i>Tabla 3</i>	62
<i>Tabla 4</i>	63
<i>Tabla 5</i>	64
<i>Tabla 6</i>	65
<i>Tabla 7</i>	66
<i>Tabla 8</i>	67
<i>Tabla 9</i>	68
<i>Tabla 10</i>	69
<i>Tabla 11</i>	70
<i>Tabla 12</i>	71



ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 (teoría biológica)</i>	32
<i>Figura 2. (teoría biológica)</i>	33
<i>Figura 3. (Conducta biológica)</i>	35
<i>Figura 4. (Tribunal Constitucional)</i>	36
<i>Figura 5. (Derecho de Alimentos)</i>	44



RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se ha buscado determinar la protección del interés superior del niño ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del obligado respecto del Distrito Fiscal de Cusco, durante el año 2021-2022; además de ello se ha trabajado un análisis sobre el tratamiento por parte de los jueces, en relación a la emisión de sus sentencias penales. En el presente trabajo de investigación tiene un tratamiento averiguativo cualificativo, toda vez que comprende la examinación de fuentes documentales y normas de carácter legal, utilizando diversos criterios, argumentos, técnicas, métodos, que vienen considerando y aplicando, por las autoridades que administran justicia. Así mismo se ha logrado determinar que el propósito de esta investigación es que se garantice el pago de los alimentos, ante el incumplimiento alimentario, más allá de celebrar acuerdos para el pago de los alimentos.

PLABRAS CLAVE: Alimentos, Obligación alimentaria, Terminación anticipada, Conclusión anticipada, Sentencia.



ABSTRACT

In the present research work, we have sought to determine the protection of the best interests of the child in the event of non-compliance with the maintenance obligation on the part of the obligor with respect to the Fiscal District of Cusco, during the year 2021-2022; in addition to this, we have worked on an analysis of the treatment by the judges, in relation to the issuing of their criminal sentences. This research work has a qualitative investigative treatment, since it includes the examination of documentary sources and legal norms, using different criteria, arguments, techniques, methods, which are being considered and applied by the authorities who administer justice. It has also been determined that the purpose of this research is to guarantee the payment of maintenance in the event of non-payment of maintenance, beyond the conclusion of agreements for the payment of maintenance.

KEY WORDS: Maintenance, Maintenance obligation, Early termination, Early termination, Judgment.



CAPÍTULO I

I. INTRODUCCIÓN.

1.1. Planteamiento del problema.

El tema del derecho alimentario en el contexto internacional ha ido evolucionando conforme a las necesidades del alimentista, y esto ha hecho que los legisladores de algunos países, se preocupen por considerar normativas para el mejor tratamiento y garantía del pago ante el incumplimiento del obligado. Por otra parte, es destacar, que, en algunos países, como Chile, México, Colombia, Ecuador, Colombia, más allá de abordar el tema alimenticio en consideración con el interés superior del niño, han considerado necesario establecer los castigos correspondientes para los obligados que no cumplan con pagar dichos alimentos.

En este contexto debemos también tener en claro que los Estados a fin de proteger a la madre del alimentista y de la afectación que se genere al menor, amparados por los Tratados Internacionales, el cual el Estado peruano es parte. Es de advertir que las sanciones penales, a través de su órgano jurisdiccionales, con el fin de hacerse pago, sin embargo, este hecho en la praxis no garantiza realmente la verdadera protección del interés superior del niño o niña, ya que algunas veces se establecen acuerdos a través de principios de oportunidad, sentencias anticipadas en la cual el obligado se obliga; sin embargo, ante el incumplimiento, éste nuevamente es sometido a proceso judicial hasta su internamiento.

Entonces, la pregunta que nos hacemos, es para que se moviliza todo el aparato del Estado si no se va garantizar el pago ante el incumplimiento alimentario?; ¿El Estado tiene convenio con instituciones para hacer trabajar al interno y éste pague la deuda alimentaria estando privado de su libertad? ¿Entonces que sentido tiene sentenciar a una persona por omisión de asistencia familiar?



En cuanto a las sanciones penales por parte de los juzgadores a nivel nacional, apreciamos con mucha preocupación, que sólo se basan en aplicar el artículo 149 del Código Penal, en este extremo no se tiene en cuenta algunas veces, la protección, seguridad del cumplimiento del pago alimenticio, así este establecido como regla de conducta; tampoco se tiene en consideración para el juzgador la otra familia que tenga el imputado, y esto es una realidad que el juzgador al decidir por la sanción, éste no usa un criterio de ponderación ni racionabilidad para el mismo.

En el ámbito local, en relación al Distrito Fiscal de Cusco, apreciamos, que igualmente las sentencias por incumplimiento de obligación alimentaria, carece de justificación respecto al internamiento de los sentenciados, ya que simplemente se hace una aplicación normativa, más no se aprecia que se busquen penas alternativas o sustitutivas, para garantizar el pago, y el interés superior de los niños, en salvaguarda de lo establecido en el Código del Niño y el Adolescente.

En este sentido se requiere, que el Estado, implemente talleres o convenios con distintas instituciones privadas a fin de que los sentenciados por incumplimiento alimentario, puedan pagar la deuda alimentaria, dado que al momento, es letra muerta, simplemente la deuda queda en el papel, o la sentencia, más aún se hace imposible dicho pago si el interno, con los ingresos que tenga en un Establecimiento Penitenciario, apenas alcanza para su sustento de vida, sin tener en cuenta el problema de la crisis estructural de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, como son infraestructura, salud y educación.



1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el incumplimiento alimentario que genera la afectación del menor respecto de la zona distrital de Cusco, Período 2021-2022?

1.2.2. Problemas específicos.

PE1. ¿Cuál es el tratamiento que se viene dando respecto a la afectación del menor?

PE2. ¿Existe garantía del pago mediante sentencias de conformidad suscrita entre Fiscalía, Juez e Imputado?

PE3. ¿Es posible el desmedro que se genera al menor, debido al incumplimiento debido a la carga familiar del sentenciado.

PE4. ¿Qué lineamientos se deben establecer para una correcta determinación de pena, ante el incumplimiento alimentario?

1.3. JUSTIFICACIÓN

El presente estudio que pretendo realizar se justifica por las siguientes razones:

1.3.1. Conveniencia

El presente trabajo de investigación resulta conveniente por ser útil y necesario, puesto que se trata de conocer sobre el tratamiento que se viene dando a los sentenciados ante el incumplimiento alimentario en el Distrito Fiscal de Cusco, por otro lado se busca establecer algunos lineamientos, para mejorar el criterio de las sanciones penales a los imputados y garantizar el pago, sin desmedro y afectación del menor.

1.3.2. Relevancia social

Esta investigación resulta relevante por ser un problema social, que se vincula al ámbito económico, político y cultural, lo que se trata de estudiar es el comportamiento de la persona



que incumple la obligación alimentaria, así mismo se busca determinar la capacidad de pago del obligado, los problemas de carga familiar, problemas de salud, problemas laborales entre otros en relación con el imputado.

1.3.3. Implicancias prácticas

Considero que este trabajo de investigación, nos permitirá tener un mejor criterio al momento de imponer la sanción penal al sentenciado ante el incumplimiento de los deberes alimentarios, así mismo se pretende que al aplicar la sanción penal, ésta se tenga en cuenta los medios de descargo ofrecido por la parte imputada en cuanto a la carga familiar, así como considerar también la falta de un trabajo digno y rentable para la persona que queda sometida al abandono del Estado, dado que se queda con toda la obligación de los quehaceres de la familia.

1.3.4. Valor teórico

La presente nos permitirá contribuir con la comunidad, en la cual servirá como fuente de apoyo, para futuros trabajos de investigación que se realicen al respecto.

1.3.5. Utilidad metodológica

El fin de este método conlleva a que se proponga una manera más idónea, para el manejo de recolectar la base de la información, dado que abarca una investigación sociojurídico, en los cuales utilizaremos criterios para la aplicación de sanciones penales, frente al incumplimiento alimentario a fin de garantizar realmente el interés superior del niño y la protección de la madre de ésta, ya que en algunos casos queda totalmente al desamparo por parte del Estado.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Conocer el incumplimiento alimentario que genera la afectación del menor respecto de la zona distrital de Cusco, Período 2021-2022.



1.4.2. Objetivos específicos

PE1. Describir el tratamiento que se viene dando respecto a la afectación del menor.

PE2. Justificar la garantía del pago mediante sentencias de conformidad suscrita entre Fiscalía, Juez e Imputado.

PE3. Comparar el desmedro que se genera al menor debido al incumplimiento debido a la carga familiar del sentenciado.

PE4. Determinar los lineamientos que se deben establecer para una correcta determinación de pena, ante el incumplimiento alimentario.

1.5. Delimitación del estudio.

1.5.1. Delimitación espacial

El ámbito geográfico de la presente investigación se realizará en los juzgados penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

1.5.2. Delimitación temporal.

El presente trabajo se llevará a cabo durante el periodo 2021 al 2022.



CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Tesis 1°

Leal (2015,p.93) argumenta que la regulación actual del derecho de alimentos desde su concepción fáctica de cara con la realidad se vincula con la pobreza, los derechos humanos, que requieren algunas reformas legales para garantizar su cumplimiento en el país de Chile, dado que su incumplimiento genera un estado de desamparo, y por ende genera mayor pobreza de la víctima, frente a la pobreza que se vice en el país.

En este sentido la pobreza y extrema pobreza debe ser desterrada por el Estado, ya que no hacerlo conlleva a la afectación a los derechos humanos, en este sentido la pobreza y la exclusión social vulneran la dignidad humana, así como también un peligro para el ordenamiento jurídico, en tanto que no se combate la pobreza y ello nos permite ubicarnos ante el fenómeno de la marginación, es decir, la no puesta en práctica los derechos de los ciudadanos de acceder al tema político, y económico y cultural.

Debe quedar claro que la posición del autor es hacer notar es combatir la situación pauperrima que viven los Estados y por ende también la lucha contra los que incumplen su obligación alimentaria. En este aspecto, el parlamentario en mérito a la necesidad también debe luchar a desterrarla de raíz, sin desprenderse de los vínculos familiares o afectivos, puesto que son estos lo que se debe ponderar en todo momento.

Asimismo, el Estado a pesar de apreciar la vulnerabilidad de manera constante, debido a que muchos padres le es imposible cumplir con los alimentos, ésta tampoco se preocupa de generar



los convenios necesarios con las intuiciones privadas, a fin de que se consiga trabajo para éstos padres cumplan con la prestación, lo cual demanda una mayor vulnerabilidad y afecta sus derechos humanos de los menores.

el incumplimiento de la obligación de alimentos al agravar la situación de necesidad del alimentado, incrementa su situación de pobreza, lo que conlleva una vulnerabilidad de los derechos fundamentales de éste, y de sus derechos humanos, que puede producir la violación de algunos de éstos, lo que vuelve urgente una reacción por parte del Estado.

Tesis 2°

Ballen y Antolinez (2017,p.37) refiere que la obligación alimentaria en el Estado de Colombia comprende el núcleo fundamental conocido como la familia, el mismo que está integrado por el esposo o conviviente, los menores concebidos por los padres, los hermanos y hermanas de ambos padres.

En el presente caso el autor busca hacer exigible los alimentos a nivel nacional e internacional, y indica además que debido al incumplimiento alimentario, se genera problemas de hogares disfuncionales, conflictos familiares, separación de familias enteras, menoscabos económicos.. Asimismo, es importante, hacer mención que los mecanismos internacionales casi o en nada han contribuido, para garantizar el pago o cumplimiento de los alimentos, dado que son meras directivas o resoluciones, que no tienen carácter vinculante para tal fin.

Es decir, que el propósito del presente estudio aborda las estrategias legales de trascendencia mundial y regional, los mismos que tendrán acceso los moradores externos en relación de la cancelación de los alimentos.

Es la expresión en cuanto al incumplimiento de los alimentos producto de la aplicación de las normas, ello genera un conflicto de normas y una serie de enfrentamientos, dado que cada familia buscará que se tutele dichos derechos. Es importante hacer notar que cada quien busca proteger su interés, tanto en el ámbito público como de carácter privado. Sin dejar de lado, el correcto manejo de la justicia en el país.



Tesis 3°

Aparicio (2018,p. 15) en cuanto a la prestación alimentaria, establecida en la norma adjetiva, establece que es producto de la constitución de la familia nuclear, argumenta además que ésta no debe quedar a la voluntad del obligado, más por el contrario el legislador se debe encargar de su exigencia y cumplimiento, dado que se encuentra regulado en el Código Civil Español, dado que exige que los parámetros están contemplados de manera específica regulado en el párrafo 3ro del artículo 152 del mencionado Código, dado que hace referencia al presupuesto y mejoramiento de la alimentación en cuanto al beneficiario que en el presente caso es el menor de edad. Sin embargo, es bueno precisar que la norma no exige al obligado su reintegro antes asistidos. En este sentido, la deuda alimentaria por el obligado, no está sujeta a un enriquecimiento de forma ilícita, dado que esto solo beneficia a quien lo recibe, contraviniendo su mismo aspecto normativo, conforme el artículo 1041 del aspecto normativo.

Asimismo, se establece las disimiles elementales respecto a la obligación alimentaria de los menores, así como de los beneficiados mayores de edad que también tienen ese derecho, en tanto que los menores sus necesidades implica mayor atención para devengar dicha prestación, por tal razón demanda que se exija con mayor prontitud.

Además refiere , sobre los vástagos que cumplen mayoría en cuanto a su edad de por si son actos jurídicos gratis, dado que su satisfacción se dio cuando el menor lo requería, en consideración a esta no acepta doblemente lo asumido en este fin, dado que el obligado a cumplido con lo contemplado en la norma, sin dejar de lado que el caso de los más necesitados, estos conforman un plus, dado que forman parte de los requerimientos del régimen que compete a la dirección o tutela del menor.



No obstante, debe primar siempre el respeto entre los vástagos en armonía. En el mismo sentido están entrelazados al régimen de la patria potestad, regulados en el ámbito normativo respecto de juicios de filiación, así lo dispone el artículo 154 –reformado por la Ley 26/2015, del 28 julio, el mismo que ha sufrido algunas transformaciones en relación siempre del amparo de los derechos fundamentales, tomando en consideración al aspecto infantil, la relación de los padres hacia los hijos, así no se haya supeditado la tutela de la patria potestad, así mismo el autor indica que por más que el padre le hayan restringido la tutela, éste debe cumplir con los alimentos de su menor. Esta parte de la apreciación del autor, nos parece correcto, dado que nadie le puede quitar o restringir a que el padre pueda y deba asistir, a su menor, por más que no tenga la custodia, el régimen de visita, por cuestiones de formalismo de la administración de justicia.



2.1.1.1. Artículos internacionales

1. Artículo

Vargas y Pérez (2021,p.220) indican al analizar la falta de pago en cuanto a la deuda alimentaria por el padre de éste en Chile, lo realizan desde la crisis que atraviesa la institución de la familia, así mismo se precisa que no sólo es objeto de análisis el comportamiento del obligado, sino también otras dimensiones en tal sentido se proponen un diseño para la ejecución de familia a través de un procedimiento, acompañado de un enfoque de gestión administrativa de la mano con los derechos humanos, con una base de datos periódicos a la vez.

Un panorama indicador que nos permite darnos cuenta del incumplimiento del pago alimentario se aprecia con las últimas retenciones ascendentes del 10% de fondos de pensiones AFP, las cuales han ocupado las primeras planas de los distintos medios de comunicación. Por otro lado, es importante notar el porcentaje en un 84% respecto de deuda alimenticia han sido en mérito al decreto que han emitido los juzgados de familia, obviamente estas no se pudieron ejecutar ante su incumplimiento en tanto que del porcentaje de 10 casos, 9 corresponde a la población de mujeres, asimismo refiere el autor que en un porcentaje de 65% del total de personas, no han logrado percibir sus pagos en cuanto a los alimentos.

Para los autores, si bien es cierto, que existe un fin de resoluciones judiciales, que amparan a la madre de los menores, y exigen su cumplimiento, sin embargo, estas, no son del todo eficientes, dado que, existe el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte de los deudores, en este entender, el Estado debe dotar de mayor garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria.



2. Artículo

Bacigalupo et al., (2022,p.7) en cuanto al efecto de la falta de cumplimiento de las obligaciones alimenticias en Argentina teniendo como referencia el Código Civil y Comercial de la Nación, establece pautas generales con carácter obligatorio, de las que las provincias no se pueden apartar, tales como: quiénes son las personas que tienen derecho a percibir alimentos y quiénes son las obligadas a prestarlos, cuál es el contenido de la obligación alimentaria, y quién está legitimado por sí o en representación de otro para ejecutar judicialmente los alimentos adeudados.

Por otro lado, las provincias argentinas tienen la facultad de dictar sus propias normas de procedimiento, por lo que cada una de las provincias tiene su Código Procesal. Por eso, cada una de las 23 provincias en que está dividido el país regula en su Código de Procedimientos local el trámite de los juicios de petición de alimentos y el de los juicios de ejecución de alimentos impagos. No obstante la normativa civil y de comercio del Estado, marca determinadas cuestiones que son de aplicación obligatoria en las provincias, aún las de carácter procesal.

Por ejemplo, ordena: la apelación contra la sentencia de alimentos no suspende su cumplimiento (Art.547Código adjetivo que trata de los aspectos civiles y también el Código Comercial del Estado) los alimentos establecidos por sentencia son retroactivos al instante de postular la demanda, solicitando siempre se atienda por los principios procesales de la mediación o reclamo fehaciente anterior. existe la posibilidad de trabar medidas cautelares para asegurar el pago de alimentos futuros aún no devengados. (art. 550 Código adjetivo en los procesos civiles y comerciales del Estado) los empleadores que no cumplan el mandato imperativo a fin de retener las deudas acumuladas, los que debieron ser retenidos oportunamente a su obligación como funcionario público o de cualquier otro responsable de la



retención, son solidariamente responsables del pago de la deuda alimentaria (art. 551 Código Civil y Comercial de la Nación).



2.1.2. Antecedentes nacionales

1° Tesis

Lagos (2022,p.7) Argumenta que, el objeto de la investigación ha sido analizar en que medida el incumplimiento de la obligación alimentaria repercute en el interés superior del niño, sin embargo; al sostener que la pensión alimenticia se encuentra vinculado a garantías fundamentales como es el amparo que brinda la tutela, a la ves este se encuentra respaldado por su tutor para exigir la obligación de la deuda de los alimentos por parte del padre de éste. Es importante hacer notar que como parte del objetivo general en el trabajo de investigación, el autor refiere que se ha determinado que la falta de pago de la deuda de alimentos del menor por parte del progenitor, éste incide en su totalidad del aspecto psicosomático, entendiendo que el ser humano conforme a su dignidad significa un principio pro homine, y ella repercute en el tema del desarrollo psicosocial y moral del menor,

El autor, citando a Cadena (2018) hace el hincapié, que se debe primar el bienestar del menor, si producto de la convivencia se genera la compresión y separación de los padres, ósea que primero son las necesides y el bienestar económico de los menores antes que la posesión o bienestar de los padres, ello vendría a constituir las bases y fundamento de la relación matrimonial, dado que no sólo debemos basarnos el lo que dispone el artículo 481 del aspecto normativo en relación a lo civil. Asimismo, haciendo referencia a Ruggiero (2022) sostiene que, se vulnera generalmente el aspecto de carácter sustantivo, decir que las resoluciones judiciales no le dan cumplimiento y la garantía que se proporciona como parte legal, también forma parte de las normas del procedimiento, este último no cumple con la protección del menor a carta cabal.



2° Tesis

Avalos y Peña (2021,p.5) para los autores el tema del incumplimiento de la obligación alimentaria actualmente viene recargando los juzgados de paz letrado en la ciudad de Chincha, por otro lado indican tambien que se afecta de manera interna y externa con dicho incumplimiento al resguardo y cuidado del menor, es decir, que se vulnera el intreés del menor, y esto repercute en su formación y libre desenvolvimiento, en cuanto a sus emociones, como su salud mental y el bienestar cultural entre otros factores elementales. Asimismo indica que el interés superior del niño a la fecha no es resguardado por el mismo Estado, y peor esta se ve mayormente vulnerado ante los hogares disfuncionales, como son el hogar disfuncional por el alejamiento de los padres, así como tambien se va ver reflejado en la solvencia de carater económico. Es decir se llega a demostrar que existe dos categorías de estudio, que denotan su interés y cuidado por parte del Estado, en el presente caso, el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria.

3° Tesis

Jibaja y Supo (2021) según los autores se analiza el régimen de visitas dado que la mayoría de demandas eran declaradas improcedentes, por el simple hecho de no estar al día en la obligación alimentaria, ello en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Los autores se hacen la interrogante ¿ Es importante condicionar el regimen de visitas conforme el artículo 88 del CNA? Lo cuál consideran que este criterio no es razonable, dado que se afecta el interés superior del niño y tambien del obligado a pasar los alimentos, por una cuestión de carácter emocional. En tal sentido los autores refieren no resultaría válido, en tanto que la obligación de visitar del padre a su menor hijo está por encima de todo aspecto normativo, en este caso se vulenra el libre desenvolvimiento de su aspecto psiquico y físico del menor.



2.1.2.1. Artículos nacionales

1° Artículo

Cerna (2023,p.2) sustenta que ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, que se tramita ante el juez civil o Juez de Paz Letrado, ésta podría acarrear una pena mínima de 2 días y una máxima de tres años, en cuanto a su efectividad es de privativa de la libertad, esto en concordancia de lo normado en el artículo 149 respecto del delito de omisión. Actualmente, la falta de pago de dinero de los alimentos, conlleva a un tema penal de omisión, por otro lado el 50% de procesos, es por obligación alimentaria entre hijos y los padres, o sino de de los derivados productos de la convivencia.

Otro de los aspectos que hace hincapié el autor, es en relación que en la doctrina minoritaria se argumenta que no hay prisión por deudas; sin embargo, en nuestra legislación al tratarse del proceso de alimentos, ésta facultado, privar de la libertad al obligado que la incumple. Por otro lado, refiere que la demanda de alimentos es un proceso previo, dado que en algunos casos, se llama a conciliar para escuchar las propuestas del demandado también y en algunos casos resulta favorable, así nos evitamos de todo un proceso. Lo que debe quedar en claro, es que una vez ordenada y establecida la obligación, conforme la modificatoria del Código Procesal Civil, corresponde al Juez de Familia, remitir los actuados al Ministerio Público, para realizar las denuncias respectivas por la falta de pasar los alimentos. En esta parte hay que resaltar, que si la persona incumple, esta será internada y va cumplir una pena impuesta, pero esto de ninguna manera, se puede inferir que el padre del menor quede exento de su responsabilidad de pasarla aclarando que los alimentos y devengados, seguirán incrementándose, sin deparar dicha obligación.



Pacheco(2017,p.3-4) precisa que la jurisprudencia peruana en cuanto al torno del interés siempre del menor ha sido aprobado por el Tratado de Derechos de los niños y niñas y en la legislación peruana se ha dado en mérito de Resolución Legislativa N.º 25278, en el periodo de mil novecientos noventa. Es decir al darse este tratado o Convención se ha establecido jurisprudencia de los principios para el buen recaudo de los derechos del niño, es importante destacar, que ante la deficiente madurez de los niños o niñas, se infiere que necesitan del cuidado y su respaldo por parte del legislador.

El amparo o tutela de los niños o niñas, están en sintonía con los principios, ello antes de que los menores cumplan la mayoría de edad que es a los dieciocho años, puesto que la convención y la Declaración de los Derechos del Niño, reconocen que necesitan el debido cuidado y resguardo y el amparo de la legalidad, antes y luego de su nacimiento.

La protección y el amparo legalmente de los menores de edad, se debe velar en todas las instancias del Estado, recordando que el veinticuatro de diciembre, se plasmó el instrumento jurídico del CNA(Código del Niño y Adolescente), sin embargo durante todo este periodo, dicho código se ha ido modificando, dado que se han suscitado temas de violencia familiar y otros, los cuales han permitido incorporar otros aspectos normativos para el mismo, siempre buscando la tranquilidad emocional del menor.

Es importante resaltar, que la protección constitucional de la familia, en especial de los menores de edad, o propiamente del buen recaudo del menor, se encuentra comprendida en el artículo cuarto de la norma constitucional, ello teniendo en cuenta la dignidad de la persona, sobre todo garantizar la tutela de la madre, el anciano en casos de olvido, así como el matrimonio o la convivencia o debidamente acreditada a través del reconocimiento de la Unión de Hecho por un lapso de un periodo de dos años de manera ininterrumpida.

En este entender, la protección de la vida al momento de su nacimiento es amparado y refrendado por el derecho a la vida que tiene toda persona, incluso desde la concepción,



protegida también de todo tipo de manipulación o movimiento de genes, las que podrían resultar vulnerables al desarrollo físico y mental.

Es importante hacer notar que el máximo intérprete de la constitución ha establecido reiterado jurisprudencia en sus fallos, y le ha dado una mayor protección siempre cuidando y protegiendo los derechos del menor, más allá del Código del Niño y el Adolescente, ello con la finalidad de controlar los excesos de castigo por parte de las autoridades, civiles, políticas y administrativas.

En nuestra legislación penal existen las medidas socioeducativas, para aquellos menores que cometan infracción contra el patrimonio, y otras infracciones como son tocamientos, estas serán impuestas a los menores, no como un castigo, sino como parte de una rehabilitación, resocialización, a fin de que este menor cambie de actitud, lo cual debe estar controlado o regido por parte del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, así como la fiscalía de familia. En este entender, deben pronunciarse, todas las entidades del Estado.

Por otra parte, el máximo intérprete de la norma constitucional a través de la Ley N° 30467 ha especificado la importancia de lo que significa la protección y el cuidado por parte del Estado, respecto de la importancia de los menores de edad, ello como un derecho a que se deba considerar que son parte de los derechos humanos, conforme a un principio pro homine, en base a su dignidad y el interés de este niño o niña.

Asimismo el amparo a través de la tutela de los niños o niñas como sujetos de derechos y obligaciones, se encuentran plasmados y amparados en la Convención de los Derechos del Niño, así como lo dispuesto en las normas del ordenamiento jurídico, es decir de nuestro derecho interno con la emisión de sus normas especiales.



2.1.3. Antecedentes locales

Pilares (2022,p.4) refiere que se entiende que la prestación de alimentos es lo vital para el sustento y calidad de vida, como comida, recreación, estudios universitarios, técnicos y otros, a fin de que se desarrolle el mismo. Por otro lado el artículo 93 del Código del Niño y del Adolescente establece que la es obligación de los padres de presentar alimentos a sus hijos.

El autor hace notar, que los alimentos, siempre tendrán la prioridad del caso, así nos encontremos ante situaciones difíciles, como es el caso de la pandemia, dado que se tiene que ponderar siempre el beneficio de los niños y de los adolescentes en virtud del artículo IX de la Convención Americana en cuanto a los derechos de los niños, el mismo que por su jerarquía tiene rango de carácter constitucional, el mismo que se encuentra amparado en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 44/25 todavía en 1989. En síntesis, los Derechos Humanos llegan a tener categoría o nivel de Derechos Humanos, de tal forma que, si existe conflicto entre el debido proceso y el interés de menor, se preferirá al interés del menor que tiene protección integral por toda la comunidad jurídica.



2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teorías que sustentan el incumplimiento alimentario

2.2.1.1. Teoría biológica como criterio racional en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

Cabrera et al., (2019,p.163) sostienen que la criminología ha servido para analizar las causas o fenómenos delictivos, así mismo dicha teoría ha desarrollado diversos prototipos, a fin de explicar la conducta criminal, y en mérito a esta teoría se ha desarrollado la teoría biológica, basado en que las causas obedecerían a problemas biológicos.

Esta teoría, con los años ha perdido en síntesis la importancia, lo cual en determinados países ya no son utilizadas más por el contrario a quedado subordinada a la teoría psicológica. En tal sentido como consecuencia de los trabajos de investigación ha surgido la denominada fisionomística, de los cuales se resalta los principales exponentes como Aristóteles, Sócrates, Galeno, entre otros, lo cual se induce que esta disciplina tuvo su época de mucha acogida en cuanto a la edad media, conforme las ciencias que aun no tienen explicación, el cual se le conoce con el nombre de ciencias escondidas de la quiromancia, entre la podomancia, entre otras, así como pretender conocer el carácter de las personas a través de las rayas existentes en las palmas de la mano, pies y ombligo.



En este sentido resulta trascendental el aporte de la teoría de Lombroso, aunque podríamos decir que se inclina por un tema de referencia e histórica, dado que fue un referente muy importante para el inicio de la Criminología; en este sentido el autor refiere que en la actualidad no existe delincuente natural “nato”, por cuanto que el comportamiento humano corresponde a la explicitación de una interrelación de factores que es el intento de buscar un “tipo de criminal” basándose en los estudios constitucionalistas y biotipológicos, es decir que para la criminología desde el análisis o examinación del hombre y la criminalidad; pero hay algo que rescatar no fue trascendental, dado que los delincuentes no forman parte de un “tipo” que no sea el de los que no han delinuido; aun paralelamente existe otros estudios tales como Kretschmer, Sheldon entre otros, que se fundamentan en lo evidente respecto de tipos anatómicos, basados en la morfología, y que son las que son influyentes respecto de los caracteres somáticos propios, que forman la tipología psíquica y somatopsíquica...”.

Figura 1(teoría biológica).

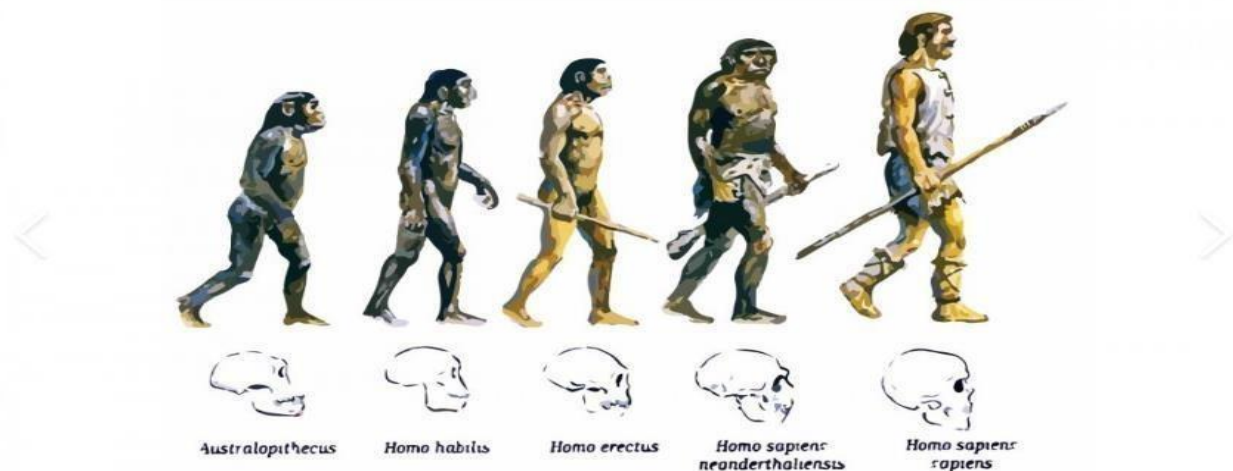




Figura 2.(teoría biológica)



2.2.1.2. Teoría de la conducta

Martínez y López (2016,p.5) indican que la etapa que recorre el proceder de la obligación alimentista se basa en dicha teoría, la misma que constutye un medio desde un aspecto psicológico, la misma que a la ves se clasifica de manera cualitativamente en función ha estímulos de respuesta. En este caso es importante detallar las funciones psicológicas con el objeto de distinguir las modificaciones de las conductas de la praxis de los alimentistas las que han tenido como base o fundamento en la función de los causantes de carater biológico y cultural de la transición de la receta indicada. En este entender el autor citando a Ribes y López (1985), basa su sustento en la teoría psicológica del autor Kantor todavía en el año de mil novecientos sententa y ocho, que se fundamenta desde un punto de vista no mentalista, mediante el uso de instrumentos a traves de un procedimiento, acompañado de una técnica e instrumentos que hacen confiable dicha validez.



En este entender, esta teoría basada en la conducta sugiere un tipo de agrupamiento en las diferentes etapas como para facilitar la comprensión de las correlaciones del propio organismo con su entorno. Será factible comprenderla como parte del uso de estas técnicas dado que busca de manera específica la organización conceptual de los eventos que produce la psicología. Lo que se puede deducir que el aporte de Ribes en el año de mil novecientos noventa y ocho le dio la definición de teoría de la conducta, basado en una catalogación de carácter cualitativo en mérito de la función estímulo respuesta.

2.2.1.3. Aspectos normativos del incumplimiento de la obligación alimentaria

2.2.1.3.1 Los alimentos en la constitución política del Perú

Desde el punto de vista constitucional debemos considerar que el artículo 4 de la norma constitucional está referido al amparo de la familia, la difusión del casamiento y que de manera textual refiere: “(...) La sociedad y el Estado amparan de manera especial al menor, al adolescente, la madre de éste, así como el anciano en situaciones de vulnerabilidad.

También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Aclarando que las formas de casamiento y las razones de separación se encuentran normadas en la misma Ley.

No obstante, en el expediente N° 01643-2014-PA/TC ICA, El Peruano, publicado el 04 de junio 2019 contempla lo siguiente:

En el apartado 4 de la norma constitucional concede a la familia como una institución originaria como parte de la colectividad la cual merece la consideración del caso. El artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla en el apartado 23 lo siguiente: “la familia es la base principal de la sociedad” la misma que demanda su protección ante las intromisiones dañinas por parte del ordenamiento jurídico a través del Estado y la Sociedad.



Asimismo lo contemplado en el apartado 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) argumenta: “la sociedad y el Estado” está basado en que la institución de la familia, que se encuentra facultada siempre cuando acaten los acuerdos señalados, conforme a la legislación interna de cada Estado.

Figura 3. (Conducta biológica).



2.2.1.3.2. Los alimentos según el Tribunal Constitucional Peruano

Es importante considerar que en los últimos años la mujer ha tenido mayor protección por parte de los fallos del Tribunal Constitucional Peruano, es así que ante la aparición de una nueva estructura familiar es importante que nuestro ordenamiento jurídico se adapte y lo reglamente con la finalidad de garantizar la protección integral a quienes integran la familia. Es importante tener en consideración que el máximo interprete de la norma constitucional representada por su presidente en el Perú, ha sentado jurisprudencia a través de las Sentencias (Exp. N° 09332-2006-PA/TC) y (Exp. N° 04493-2008-PNTC), respecto de los modelos en cuanto a la familia; no obstante, carece de regulación normativa, ni menos resulta vinculante. Determinándose que los padres deben cumplir con los alimentos de sus hijos, sin que tampoco se abuse del mismo. Sin embargo, se tiene que los alimentos no prescriben, pero es importante señalar lo establecido en la Ley 30179, la acción que deriva del requisito de la deuda de alimentos del menor prescribe



a los 15 años, aún cuando el Tribunal Constitucional ha señalado con anterioridad específicamente en el expediente N° 02132-2008-PA/TC-ICA, del nueve de marzo del año dos mil once, han indicado que las pensiones o deudas de los alimentos del menor no prescribe, siempre se tiene que pagar por parte del obligado.

Figura 4. (Tribunal Constitucional)



2.2.1.3.3. Cualidades sobre la deuda alimentaria y prescripción

Las cualidades sobre la deuda alimentaria se fundamenta de manera específica en el apartado 487 del Código Civil, los siguientes:

- a.- Es personal**, significa que no se puede transferir a otra persona.
- b. irrenunciable**, significa que no se puede abdicar por ser inherente al ser humano.
- c. insuperable**, significa que no se no corresponde a realizar, trueques u otras transacciones para lograr su propósito.



d. inembargable, según el apartado del inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil.

Indica que se puede revisar de manera recíproca teniendo en consideración las exigencias y oportunidades de los que resulten inmiscuidos dentro del proceso.



2.3. Hipótesis de trabajo

EL INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIO QUE GENERA LA AFECTACIÓN DEL MENOR EN LA ZONA DISTRITAL DE CUSCO, PERIODO 2021-2022, REPERCUTE EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO Y NIÑAS.

2.4. Categorías de estudio

Tabla N° 1

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Categoría 1° Incumplimiento alimentario	<ol style="list-style-type: none">1. Naturaleza jurídica.2. Características3. Marco normativo.
Categoría 2° Interés superior del niño	<ol style="list-style-type: none">1. Naturaleza jurídica2. Características3. Marco normativo

Fuente: Elaboración propia.



2.5. Definición de términos

Alimentos. -Persona que goza de un techo, vestido, estudio y recreación.

Imputado. - Persona a quien se le responsabiliza a través de la conducta punible por parte del titular de la acción penal.

Incumplimiento alimentario. - Es cuando la persona deja de cumplir con prestar los alimentos a sus menores hijos.

Pensión alimenticia. Es el monto establecido por el juez mediante una sentencia al obligado, a fin de que cubra las necesidades del alimentista.

Recreación. – Es el hecho por el cual una persona tiene el derecho de disfrutar de la naturaleza y la paz social, mediante el arte y la cultura.

Resolución Judicial. – Sanción impuesta por el Juez Penal ante el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Sentencia. - Del latín setentiam, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo

Víctima. -Persona en estado de vulnerabilidad, quien sufre maltratos por parte del sujeto agresor.



CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo y nivel de investigación

Tabla N° 2

Tipo de investigación.	Dogmático exploratorio, en tanto que se busca analizar los aspectos jurisprudenciales, legales y constitucionales respecto de las sanciones ante el incumplimiento alimentario.
Nivel de investigación jurídica.	Descriptivo explicativo: En tanto se busca desarrollar los criterios utilizados por los jueces penales en cuanto a las sanciones por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

Fuente: Elaboración del autor.

3.1.2. Diseño contextual

Nuestro plan de trabajo es no experimental, puesto que no serán objeto de manipulación las categorías de estudio, sino que serán analizadas desde el punto de vista cualitativo, tal como lo refiere (Hernández y Mendoza, 2018). También es importante resaltar que es de corte transversal, dado que la recopilación de la información, van ha permitir la explicitación del objeto de estudio con su debida delimitación temporal y espacial, así lo fundamenta (Pérez et al., 2020).

3.1.3. Escenario espacio temporal

El presente estudio comprende la delimitación de estudio durante los años 2021 y 2022.



3.1.4. Unidad de análisis

El trabajo de investigación se desarrolló en la zona del Distrito de Cusco.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.2.1. Técnicas

En la investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

Análisis documental

Encuesta

3.2.2. Instrumentos

Se utilizarán:

Ficha documental.

Cuestionario

3.2.3. Plan de trabajo en relación a la investigación de los datos



CAPITULO IV

4. Elaboración del contenido por temas y subtemas.

4.1. Bien jurídico protegido.

Baldino y Romero (2022,p.1) argumenta que la tipología en cuanto al delito de inasistencia alimentaria esta en el apartado 149 del Código Penal, capítulo IV: Que en el caso específico son delitos contra la familia nuclear, así mismo reza lo siguiente:

La persona de deja de cumplir con el deber de asistir con los alimentos de su menor hijo, éste será sancionado hasta con pena efectiva de privación de la libertad no mayor de tres años o con prestaciones de servicios a la comunidad de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de aceptar el mandato judicial.

El autor refiere que el delito de omisión ha asumido varias posiciones en relación al bien jurídico protegido, lo cual al momento no se tiene definido de una manera correcta, ya que es ambiguo la definición de bien jurídico, por un lado el bien jurídico se relaciona con la familia al tratarse de bienes jurídicos colectivos y por el otro lado, está la protección del menor en cuanto al interés superior del niño. Sin embargo, es necesario tener en cuenta la protección del bien jurídico protegido desde la concepción del derecho dado que se contextualizado como un núcleo fundamental en consideración a los derechos subjetivos individuales, lo que se desprende de que toda normativa debe desarrollarse en virtud a ella. En este sentido esta apreciación en cuanto al derecho precisa que el hombre es parte de la sociedad organizada, la cual se encuentra bajo el sustento de un instrumento al amparo del ordenamiento jurídico.

Torres (2019,p.15) refiere que el ser humano formo la familia, desde el inicio que empezó a vivir en el territorio, hechos históricos, anteriores a la misma formación del Estado. Dice que es una fuente natural y útil de la sociedad. Es un aporte importante el mismo que en ese sentido ha declarado el papa Pío XII, tal como consta en su encíclica



SUMI-PONTIFICATUM. Al mismo tiempo citando al jurista Bramont Arias “ precisa que el nucleo familiar es la fortaleza de un hogar, y que su constitución con una base sólida hace que sea un hecho cierto, valedero y próspero, ello teniendo en cuenta el resultado a través de la historia de su relación con el Estado y de todas las especulaciones con respecto a la misma.

El ser humano por su origen, es un ser socialable que vive en armonía con los demás, y por ende tiende a formar familia, y en ella encuentra el amparo emocional, queda claro que en esta misma a pesar del devenir del transcurso del lapso de tiempo, han aparecido los sistemas sociales, como el esclavitud y posteriormente los feudales, ambos sistemas nunca brindaron protección a la familia, ni mucho menos se preocuparon de la obligación alimentaria, es decir, la familia tuvo que afrontar su propio dominio y luchar por su propia subsistencia de vida.

Es a raíz de los Estados novativos que se logra desarrollar la parte económica bajo un régimen organizado de manera jurídica, ello se ha reglamentado la familia, a través de la protección del mismo Estado. En el caso peruano, se encuentra organizado, amparado y protegido por la misma constitución. En tal sentido lo que regula la Constitución, es que el Estado protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano, en situaciones de vulnerabilidad.



Figura 5. (Derecho de Alimentos)



4.2. Sujeto activo. -

Baldino y Romero (2022,p.10) en cuanto a la conducta de la persona responsable, que merece la sanción penal, se sustenta en las dos posiciones. Entendiendo la omisión de asistencia familiar tiene su configuración como algo especial dado que se configura el desacato a la autoridad y a la propia norma, entonces la persona que incumple, será objeto de sanción penal. Sin embargo, debe quedar claro que el tipo penal trata siempre de proteger el bien jurídico, en este caso los alimentos del menor en función del vínculo familiar. En este sentido se tiene que la obligación alimentaria nace de un conflicto que se suscita entre las partes debido a un incumplimiento del mismo. Debe entenderse que el obligado ha incumplido una sentencia condenatoria, así como la desobediencia o mandato imperativo del juzgador en salvaguarda de la protección del menor o de la familia de éste.

a. Sujeto pasivo

Baldino y Romero (2022, p.12) en cuanto al sujeto activo vendría a ser los afectados ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, en el presente caso tenemos la familia en sentido colectivo y por otro lado de manera individual el alimentista de manera individual. Cuando se habla de sujeto pasivo, se relaciona con el bien jurídico, tenemos que podrían ser la familia, el



Estado y el alimentista. Pero también se debe considerar el menoscabo patrimonial de la familia en sentido colectivo, así como la baja calidad de vida conforme al proyecto de vida del alimentista, ya que esto frustra su desarrollo personal.

b. Tipo Penal de Omisión.

a. Situación típica generadora del deber de actuar.

Nakasaki (2017) en relación al tipo penal de omisión hace una distinción entre el delito de Negligencia propia delito de omisión impropia el mismo que es llamado de comisión por omisión.

El autor de la investigación citando Bustos Ramírez Juan, sustenta que la vulneración de omisión impropia (o solo de omisión) es cualificado por involucrar la parte general y parte especial del derecho punitivo; en tanto que el delito de omisión impropia, está exento del tipo penal, sino que es determinado cuando se recurre a ella, así lo ha sustentado el catedrático de la Universidad de Barcelona, tratándolo como un recurso de interpretación en mérito a los principios del tipo punitivo de acción comisiva, y la interpretación del actuar omisivo, está regulado aún en el Código Penal de 1991, específicamente en el apartado número 13. Por otro lado, es bueno citar los aspectos importantes de la omisión propia:

Ubicación típica generadora del deber de actuar. Para tal caso el autor a citado ha Hans Heinrich Jescheck un maestro alemán, el que indica que este elemento está relacionado a la ubicación típica definida como la coyuntura que accede al deber de accionar que está sujeta a contemplar todo ser humano. Es decir, la ubicación comprende la correspondencia del estado de la sociedad y resulta relevante por su importancia, ya que de ella define verificar si encuadra dicho comportamiento dentro del ordenamiento jurídico.

b. No realización del accionante como objeto del deber.



Nakasaki (2017) en relación al segundo elemento de omisión propia indica que el lugar en el que se comprende obedece al desenvolvimiento sobre su comportamiento del inculpaado y el deber de acto generado cuando se de la situación típica del hecho punible.

Torio (2023,p.25). fundamenta que la infracción de un deber objetivo de cuidado, forma parte de los elementos relacionados al tipo culposo del Código Penal, Además sostiene que la sanción del sujeto activo por culpa no está solo, porque se requiere de un criterio de que a través de la acción se haya producido un resultado típico a) previsible y evitable para el sujeto b) sino de una cualificación adicional, consistente en la falta de un deber general de sumo cuidado, regido por el ius puniendi. Mientras tanto los sub elementos de a) y b) han merecido un buen tratamiento por parte de la doctrina. Entonces se demuestra que el deber ante la infracción de un deber de objeto de cuidado muestra lo particular de la innovativa concepción de la teoría dominante, así consta en la literatura penal , seguido en el nuevo derecho penal

c. Capacidad individual de acción.

Nakasaki (2017) en cuanto al tercer elemento de omisión propia indica que la omisión punible es la que se sustenta en la falta de realizar un comportamiento esperado por parte del agente, en el caso citado se halló en posibilidades de cumplir con el deber de acto.

d. El dolo de la omisión propia.

Nakasaki (2017) en cuanto al cuarto elemento está referido a la conciencia y voluntad que se tiene para cometer el delito, que supone la concretización requerida en el tipo, y, por tanto, guardan relación con los elementos del nivel cognoscitivo, es decir, de conocer y el nivel volitivo, respecto de la voluntad de querer realizar. Por otro lado, la acción omisiva del tipo crea el peligro para que un bien jurídico sea de forma sea libre a que en el dolo de omisión no existe elemento volitivo, por lo que aquí no hay comportamiento querido de realizar, la voluntad de omitir, es indiferente para la tipificación del comportamiento del omitente.



CAPÍTULO V

5. Resultados y Análisis de los Hallazgos.

5.1. Resultados del Estudio.

5.1.1. Incumplimiento alimentario que genera la afectación del menor respecto de la zona Distrital de Cusco, periodo 2021 -2022.

Del análisis realizado sobre los procesos de prestación de alimentos en el Distrito Fiscal de Cusco, apreciamos que el incumplimiento alimentario afecta de manera directa al menor, y que esto frustra, sus aspiraciones de superación profesional y personal, es decir que el niño ante una deficiente economía, afectación emocional, éste mostrará un desinterés para alcanzar los logros de una carrera profesional y desempeñarse como tal, dado que las carencias de economía, lo limitarán en todos los extremos.

5.1.2. Tratamiento que se viene dando respecto de la afectación del menor.

Es importante el tratamiento del interés del menor de edad en la zona Distrital de Cusco, a la fecha no está debidamente garantizado, ya que lo que los jueces priorizan sólo dar cumplimiento la sanción y conversión de pena para el obligado; sin embargo, se advierte que existe incumplimiento en algunas resoluciones judiciales, y está de por sí, obliga al representante de la legalidad llevar a cabo otro proceso, ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, este hecho hace que no exista un adecuado tratamiento respecto de la solución de los problemas de incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte de todo obligado. En este sentido, no existe una institución que vele por el mejor tratamiento tomando en cuenta el interés superior del niño.



5.1.3. Garantía del pago mediante sentencias de conformidad suscrita entre Fiscalía, Juez e Imputado.

Con mucha extrañeza, apreciamos que en algunas resoluciones judiciales de las sentencias de conformidad, el obligado o sentenciado, luego de arribar un acuerdo de terminación anticipada, o conclusión anticipada, éste no llega a cumplir, por una diversidad de problemas, como por ejemplo la carga familiar que este pueda tener, sin embargo, al poco tiempo después, se da con la sorpresa de que se exige al representante del Ministerio Público, que solicite la revocatoria de las reglas de conducta del obligado, así como también el pedido de que se le haga efectivo la pena, sin embargo, consideramos que de esta forma lo único que se consigue, es el internamiento del imputado a un establecimiento penitenciario, descuidando la obligación del cumplimiento alimentario, y finalmente si el obligado es internado, definitivamente, éste sólo se preocupa por cumplir su condena, y no se preocupa por pagar su deuda, entonces, la solución no está en el internamiento del sentenciado, sino, que el Estado, debe garantizar, mediante convenios institucionales, el pago de la obligación alimentaria por parte del obligado, más allá de una condena con restricción de la libertad.

5.1.4. Comparar el desmedro que se genera al menor debido al incumplimiento debido a la carga familiar del sentenciado.

Otro de los problemas que notamos o damos a conocer como parte de los resultados es que muchas veces se afecta el derecho de defensa del imputado, dado que el imputado o obligado de la prestación alimentaria ofrece como medios probatorios indicando que tiene carga familiar, o las dificultades económicas, por lo que el imputado no pudo cumplir, estas ni siquiera son valorados adecuadamente tanto por el fiscal responsable del caso, ni mucho menos por parte del juez, quien deben realizar un control de legalidad de la norma, utilizando el control difuso; más por el contrario, se busca solo el cumplimiento de la condena, más no el pago íntegro de manera oportuna, este hecho a todas luces afecta el interés superior del niño en todas sus



dimensiones, salud, educación, vestido, recreación, y el futuro en su quehacer profesional y personal.

5.1.5. Lineamientos que se deben establecer para una correcta determinación de pena, ante el incumplimiento alimentario.

El lineamiento a establecerse para una correcta aplicación de la pena, ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, debemos de capacitar a los jueces, a fin de que practiquen el control difuso de la norma, así mismo, que busquen alternativas y promuevan un proyecto de ley, para que el Estado mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas, se dote de mayor oportunidad laboral para los internos que incumplen la obligación alimentaria, a fin de que éstos, paguen la deuda íntegra de los alimentos y devengados, así de esta forma, evitaríamos, que los jueces solo sean unos mero aplicativos de la norma penal.



5.3. Discusión y verificación de la teoría sobre los resultados.

En relación al objetivo principal de nuestra investigación apreciamos que existe incumplimiento alimentario y esta afecta de manera directa al interés superior del niño, a la vez frustra las aspiraciones en cuanto a la superación profesional y personal, ello por el mérito de la falta de economía. En este extremo la tesis Leal (2015, p.93) coincide con nuestro objetivo de investigación, y precisa que la regulación actual del derecho de alimentos desde su concepción fática de cara con la realidad, se vincula con la pobreza, los derechos humanos, es decir, tiene un objetivo similar, pero distinto al nuestro, dado que nuestro enfoque está direccionado a proteger el interés superior del niño. En este sentido los autores Ballen y Antolínez (2017,p.37) refiere que la obligación alimentaria en el Estado de Colombia comprende el núcleo fundamental conocido como la familia, el mismo que está integrado por la conviviente de manera constante, los hijos, hermanos, padre, madre, y abuelos, pero el objetivo primordial del estudio se centra, en saber del tema pedagógico en cuanto a la serie de mecanismos jurídico de amparo a nivel nacional e internacional, delimitándose también a las personas que pueden acceder las que se encuentran en el exterior para el registro y pago de las obligaciones alimentarias. En este sentido, es la falta de pago ante las obligaciones del deudcor, se convierte en una conducta totalmente antijurídica y culpable, además de ello genera un conflicto entre las partes, los mismos que en los sucesivo, van ha solicitar tutela judicial, para hacer respetar sus derechos.



En mérito del primero objetivo específico está relacionado al tratamiento del interés superior del niño, en el Distrito Fiscal de Cusco, a la fecha no está debidamente garantizado, ya que lo que los jueces priorizan sólo dar cumplimiento la sanción y conversión de pena para el obligado; sin embargo, se advierte que existe incumplimiento en algunas resoluciones judiciales, y está de por sí, obliga al representante de la legalidad llevar a cabo otro proceso, ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, este hecho hace que no exista un adecuado tratamiento respecto de la solución de los problemas de incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte de todo obligado. En este sentido, no existe una institución que vele por el mejor tratamiento tomando en cuenta el interés superior del niño. Respecto a este extremo, compartimos los criterios del investigador Cerna (2023,p.2) sustenta que ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, que se tramita ante el juez civil o Juez de Paz Letrado, ésta podría acarrear una pena mínima de 2 días y una máxima de tres años, en cuanto a su efectividad es de privativa de la libertad, esto en concordancia del apartado 149 del Código Penal. Actualmente, la sanción por el incumplimiento alimentario es de mayor incidencia que representa el 50% de la carga procesal, y es el más común, la demanda de alimentos hacia los hijos, y, en menor proporción, entre los convivientes y otras familias, como los parientes que se derivan en forma ascendente y descendente. Pero no obstante, nuestro interés, es que haya un tratamiento que permita garantizar, el interés superior del niño, sin embargo no existe una institución como tal, solo se limitan a condenar al obligado ante un incumplimiento de la prestación alimentaria. En este aspecto, no coincidimos de manera relativa con el citado autor, ya que en parte se aprecia que en nuestro país los jueces, al llevar a cabo los acuerdos de terminación anticipada, conclusión anticipada, ello no solucionan el problema del interés superior del niño, más por el contrario, se incrementan los procesos penales, y esto hace más tedioso ante la falta de pago de la deuda alimentaria del menor. Sin embargo, los autores Avalos y Peña (2021,p.5) precisan que el tema del incumplimiento de la obligación alimentaria



actualmente viene recargando los juzgados de paz letrado en la ciudad de Chíncha, por otro lado indican también que se afecta de manera interna y externa con dicho incumplimiento al interés superior del niño, es decir, que la afectación del interés del menor, genera problemas del desenvolvimiento en relación a su salud, y el provecho en el ámbito de la psicología entre otros factores elementales. No obstante a lo largo de nuestra investigación apreciamos con mucha preocupación que otro de los problemas es que se afecta la defensa del imputado, dado que el imputado o obligado de la prestación alimentaria ofrece como medios probatorios indicando que tiene carga familiar, o las dificultades económicas, por lo que el imputado no pudo cumplir, estas ni siquiera son valorados adecuadamente tanto por el fiscal responsable del caso, en este sentido el juez lejos de realizar un control de legalidad, esta brilla por su ausencia. En cuanto al tercer y cuarto objetivo específico, los autores Jibaja y Supo (2021) refieren que las demandas del régimen de visitas, han sido declaradas en los juzgados de familia de la Corte Superior de Arequipa, y ello en virtud de que los obligados no estaban al día con los alimentos. En este sentido coincidimos con los autores, dado que consideramos un abuso, que los jueces de familia, exijan de que el obligado esté al día, para poder tener acceso al régimen de visitas, en este sentido, el Estado a través de su órgano jurisdiccional, está desintegrando el vínculo familiar de padre a hijo, y eso es un atropello por parte de los jueces de familia.



D. CONCLUSIONES.

PRIMERA.

A lo largo del presente estudio se ha conseguido determinar que ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, se afecta el interés superior del niño en el Distrito Fiscal de Cusco, durante el periodo 2021-2022, ante ello se tiene que trabajar organizadamente a nivel de las tres instituciones del Estado.

SEGUNDA.

Asimismo, hemos logrado conocer que existe un tratamiento respecto a la protección del interés superior del niño, pero sólo en la emisión de las resoluciones judiciales, más no existe una institución propia que vele por ella, en este sentido, es que apreciamos la ausencia de ésta, y es por esta razón que se afecta el interés del menor del niño o niña, aún no tiene una protección mayor.

TERCERA.

En nuestro estudio hemos logrado explicar que los acuerdos de terminación anticipada, conclusión anticipada, suscritos entre fiscalía, abogado e imputado, muchas veces no garantían el pago del incumplimiento de la obligación alimentaria, entonces estos acuerdos, quedan en el papel, y luego de un tiempo, se moviliza todo un aparato del Estado, para llevar a cabo las audiencias para la revocatoria de pena, ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte del sujeto obligado.

CUARTA.

Asimismo, en nuestra investigación hemos logrado determinar que no sólo se afecta el interés superior del niño que está a cargo de la demandante, sino también del interés del menor de un niño o niña y respecto de los niños que se encuentran en la otra familia por parte del obligado, y son éstas la que no son valorados por los jueces, al momento de emitir una decisión judicial,



consideramos que se debe tener en cuenta la familia del otro hogar la que no es objeto de demanda, en tal sentido, se necesita que también se proteja la nueva familia del obligado, ya que muchas veces ni siquiera se valora los descargos que éste realice por medio de sus defensores.

QUINTA.

Asimismo, a lo largo del presente enfoque investigativo se ha obtenido la ausencia de los principios constitucionales en relación a la aplicación de la pena, frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, y este hecho tiene que corregirse a la brevedad posible, dado que no se trata de sentenciar por el simple hecho de no cumplir con la prestación, sino se debe buscar medios alternativos de solución por parte del Estado.



E. RECOMENDACIONES.

Primera. - Recomendamos que se dé un mejor tratamiento por parte de las autoridades a fin de que no se afecta el interés superior del niño, dado que afecta su libre desenvolvimiento de la menor edad y el Estado al momento no tiene una presencia real y absoluta.

Segunda. - Recomendamos que se mejore el tratamiento respecto del amparo y tutela judicial del menor de edad, sea este niño o niña, dado que no basta sustentarse o argumentar a través de la resoluciones debidamente motivadas.

Tercera. - Recomendamos que en las sentencias de terminación anticipada, conclusión anticipada, suscritos entre fiscalía, abogado e imputado, tengan un mayor control respecto a la protección y garantía del interés superior del niño.

Cuarta. – Recomendamos que los jueces, no sólo deben proteger el interés superior del niño o niñas, tan solo de la parte demandante, sino también de la parte del demandado, dado que éste tiene otra carga familiar, puesto que en la actualidad se valora de una manera superficial, por parte de los juzgadores.

Quinta. – Recomendamos que se trabaje las sentencias de incumplimiento alimentario, teniendo en cuenta los derechos del imputado desde una óptica constitucional a fin de respetar sus derechos fundamentales de cada ciudadano.



F. BIBLIOGRAFÍA.

- Aparicio Coral, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: Posibles soluciones para los pleitos de familia. *Facultad de Derecho*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- Avalos Rojas, N. R., & Peña Vizcarra, M. A. (2021). Interés Superior del Niño y el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Provincia de Chincha, periodo 2019-2020. *Facultad de Derecho-Escuela Profesional de Derecho*. Universidad Privada San Juan de Bautista, Chincha, Perú.
- Bacigalupo de Girard, M., Granillo Ocampo, V., Graieswski, M., Ojea Quintana, I., & Navarro Marañon, A. (2022). *Efectos sobre la falta de cumplimiento de las obligaciones alimenticias*. Asociación Internacional de Juristas de Derecho de Familia, Argentina.
- Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. G. (2022). El delito de Omisión de Asistencia Familiar: Análisis del tipo objetivo. *Revista Oficial del Poder Judicial del Perú*. doi:10.35292/ropj.v14i18.82
- Ballen Reina, J. Y., & Antolinez Jiménez, E. A. (2017). *El derecho a pedir alimentos de las personas residentes en el extranjero: Aplicación en el Sistema Judicial Colombiano*. Universidad de Santo Tomás-Facultad de Derecho-Villavicencio, Colombia.
- Cabrera Trujillo, F. C., Chambi Acero, J. V., Rivera Illacutipa, R., & Tamayo Guzmán, R. Y. (2019). LA TEORÍA BIOLÓGICA COMO CRITERIO RACIONAL EN EL DELITO de Incumplimiento de obligación alimentaria en el caso 022-2017-INPE/211-83-CTP. *Revista de Derecho*(176), pp.163-176. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/37/37>



- Castillo Martinez, E., & Ruiz Castillo , S. (2021). La eficacia de las medidas de proteccion en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho - Universidad Nacional del Altiplano Peru*, 9. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>
- Cerna Salazar, D. (18 de Setiembre de 2023). *Asistencia familiar puede imponerse hasta tres años de cárcel efectiva*. Obtenido de Plataforma digital única del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/756812-por-incumplimiento-de-pago-de-asistencia-familiar-puede-imponerse-hasta-tres-anos-de-carcel-efectiva>
- Corte Superior de Justicia de La Libertad. (2019). Décimo primer juzgado de familia sub especialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. *Legis peru*, 1-34. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw
- Jibaja Pantigoso, G. D., & Supo Flores, V. M. (2021). Exigencia de la obligación alimenticia cumplida como requisito para acceder al régimen de visitas, frente al interés superior del Niño, Arequipa 20221. *Facultad de Derecho y Humanidades-Escuela Profesional de Derecho*. Universidad César Vallejo, Arequipa, Perú.
- Lagos Ochoa, M. E. (2022). *El deber de la prestación alimentaria y la integridad psicosomática del menor en el proceso de alimentos*, Puente Piedra 2021. Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú.
- Leal Salinas, L. (2015). Cumplimiento e incumplimiento de la obligación alimentos-Expectativas de reforma. *Deartamento de Derecho Privado*. Universidad de Chile, Santiago, Chile.



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). *Cifras de Violencia contra las mujeres*. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>

Ministerio de la mujer y Poblaciones vulnerables. (junio de 2023). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Obtenido de

Legislación internacional:

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf>

Nakasaki Servigón, C. (2017). *El Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Pacheco-Zerga, L. (2017). La jurisprudencia constitucional Peruana en torno al niño. *Facultad de Derecho*. Universidad de Piura, Perú.

Pilares Cruzado, J. O. (2022). Implicancias jurídicas del incumplimiento de la pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia. *Facultad de Derecho*. Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.

Poder Judicial. (2020). *Violencia familiar*. Lima: Gaceta jurídica. Obtenido de https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/02113-2020-70-1601-JR-FT-13-LA-LEY_.pdf

Sánchez, P., Valdés, Á., Reyes, N., & Martínez, E. (2010). Participación de padres de estudiantes de educación primaria en la educación de sus hijos en México. *Revista Liberabit*, 1-14.

Torio López, A. (2023). El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos. *Facultad de Derecho*. Universidad de Laguna-Tenerife, España.

Torres Castillo, E. O. (2019). El incumplimiento de la obligación alimentaria en nuestro sistema jurídico. *Facultad de Derecho*. Universidad San Pedro, Huaráz, Perú.



Trujillo, E. (6 de Junio de 2020). *Sentencia*. Obtenido de economipedia.com:

<https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>

Vargas Paves, M., & Pérez Ahumada, P. (2021). Pensiones de alimentos-Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. pp.219-258. doi:DOI: 10.29393/RD250-6PAMP20006

ANEXOS.



G. Matriz de consistencia

Tabla N° 2

PROBLEMA DE ESTUDIO	OBJETIVOS DE ESTUDIO	HIPOTESIS	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN
<p>a. Problema Principal: ¿Cuál es el incumplimiento alimentario que genera la afectación del menor respecto de la zona distrital de Cusco, Período 2021-2022?</p> <p>b. Problemas específicos:</p> <p>PE1. ¿Cuál es el tratamiento que se viene dando respecto a la afectación del menor?</p> <p>PE2. ¿Existe garantía del pago mediante sentencias de conformidad suscrita entre Fiscalía, Juez e Imputado?</p> <p>PE3. ¿Es posible el desmedro que se genera al menor, debido al incumplimiento debido a la carga familiar del sentenciado.</p> <p>PE4. ¿Qué lineamientos se deben establecer para una correcta determinación de pena, ante el incumplimiento alimentario?</p>	<p>a. Objetivo General: Conocer el incumplimiento alimentario que genera la afectación del menor respecto de la zona distrital de Cusco, Período 2021-2022.</p> <p>b. Objetivos Específicos:</p> <p>PE1. Describir el tratamiento que se viene dando respecto a la afectación del menor.</p> <p>PE2. Justificar la garantía del pago mediante sentencias de conformidad suscrita entre Fiscalía, Juez e Imputado.</p> <p>PE3. Comparar el desmedro que se genera al menor debido al incumplimiento debido a la carga familiar del sentenciado.</p> <p>PE4. Determinar los lineamientos que se deben establecer para una correcta determinación de pena, ante el incumplimiento alimentario.</p>	<p>a. Hipótesis de Trabajo:</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIO GENERA AFECTACIÓN DEL MENOR DE EDAD RESPECTO DE LA ZONA DISTRITAL DE CUSCO, DURANTE EL PERIODO 2021-2022.</p>	<p>Categoría 1° Incumplimiento alimentario.</p> <p>Categoría 2° Interés del Menor de edad.</p>	<p>Tipo de investigación: cualitativo</p> <p>Nivel de investigación: Dogmático exploratorio.</p> <p>Unidad de Análisis Delitos de incumplimiento alimentario.</p> <p>Población: Conjunto de resoluciones judiciales.</p> <p>Muestra: 50 Resoluciones judiciales.</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumentos: - Ficha de análisis documental. - Cuestionario</p>



H. FIABILIDAD DE INSTRUMENTO

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,991	10

INTERPRETACIÓN. - El presente cuestionario sobre el tema de incumplimiento alimentario y la afectación menor sea este niño o niña, utilizado en escala de Likert, tiene un grado de fiabilidad más allá del 0,7 por ciento, es decir es aceptado por la comunidad ac académica y científica.



I. TABLAS DE FRECUENCIAS

1.- ¿El incumplimiento alimentario afecta el interés superior del niño?

Tabla 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afecta	2	20,0	20,0	20,0
	No afecta	4	40,0	40,0	60,0
	Casi siempre	2	20,0	20,0	80,0
	Algunas veces	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Interpretación: En el presente caso el 40% de los encuestados precisa que el incumplimiento alimentario no afecta el interés superior del niño. Asimismo, el 20% advierten que afecta; mientras que el 20% indican que algunas veces afecta. En el mismo sentido, el 20% precisan que algunas veces afecta.



2.- ¿El castigo penal al obligado de la pensión alimenticia afecta el otro interés superior del niño?

Tabla 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afecta	3	30,0	30,0	30,0
	No afecta	3	30,0	30,0	60,0
	Casi siempre	2	20,0	20,0	80,0
	Algunas veces	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Interpretación: En el presente caso el 30% de los encuestados precisa que el castigo penal al obligado de la pensión alimenticia afecta el interés superior de la otra familia del imputado. Asimismo, el 30% advierten que no afecta; mientras que el 20% indican que que casi siempre afecta. En el mismo sentido, el 20% precisan que algunas veces afecta.



3.- ¿Los acuerdos celebrados entre Ministerio Público, Obligado y Defensa Técnica afecta el interés superior del niño?

Tabla 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afecta	3	30,0	30,0	30,0
	No afecta	3	30,0	30,0	60,0
	Casi siempre	2	20,0	20,0	80,0
	Algunas veces	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Interpretación: En el presente caso el 30% de los encuestados precisa que los acuerdos celebrados entre Ministerio Público, Obligado y Defensa Técnica afecta el interés superior del Niño. Asimismo el 30% advierten que no afecta; mientras que el 20% indican que casi siempre afecta. En el mismo sentido, el 20% precisan que algunas veces afecta.



4.- ¿La restricción de la libertad del obligado afecta el libre desarrollo del interés superior del niño?

Tabla 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afecta	4	40,0	40,0	40,0
	No afecta	2	20,0	20,0	60,0
	Casi siempre	2	20,0	20,0	80,0
	Algunas veces	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Interpretación: En el presente caso el 40% de los encuestados precisa que la restricción de la libertad del obligado afecta el libre desarrollo de la protección del menor sea este niño o niña. Asimismo el 20% advierten que no afecta; mientras que el 20% indican que casi siempre afecta. En el mismo sentido, el 20% precisan que algunas veces afecta.



5.- ¿El no pago de los alimentos por parte del obligado oportunamente afecta su estado emocional del niño?

Tabla 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afecta	3	30,0	30,0	30,0
	No afecta	3	30,0	30,0	60,0
	Casi siempre	3	30,0	30,0	90,0
	Algunas veces	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Interpretación: En el presente caso el 30% de los encuestados precisa que el no pago de los alimentos por parte del obligado oportunamente afecta el estado emocional del niño. Mientras que el 30% advierten que no afecta; por otro lado, el 30% indican que casi siempre afecta. En el mismo sentido, el 10% precisan que algunas veces afecta.



6.- ¿Se afecta el derecho del imputado al no valorarse adecuadamente pruebas ofrecidas por éste?

Tabla 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afecta	2	20,0	20,0	20,0
	No afecta	3	30,0	30,0	50,0
	Casi siempre	3	30,0	30,0	80,0
	Algunas veces	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Interpretación: En el presente caso el 30% de los encuestados precisa que se afecta el derecho del imputado al no valorarse adecuadamente las pruebas ofrecidas por éste. Mientras que el 30% advierten que casi siempre se afecta; por otro lado, el 20% indican que se afecta. En el mismo sentido, el 20% precisan que algunas veces afecta.



7.- ¿La valoración insuficiente de pruebas ofrecidas por el fiscal afecta el der del imputado?
Tabla 9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afecta	2	20,0	20,0	20,0
	No afecta	3	30,0	30,0	50,0
	Casi siempre	3	30,0	30,0	80,0
	Algunas veces	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Interpretación: En el presente caso el 30% de los encuestados precisa que la valoración insuficiente de pruebas ofrecidas por el fiscal afecta el derecho del imputado. Mientras que el 30% advierten que casi siempre se afecta; por otro lado, el 20% indican que se afecta. En el mismo sentido, el 20% precisan que algunas veces afecta.



8.- ¿La defensa insuficiente del padre del obligado afecta su derecho?

Tabla 10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afecta	2	20,0	20,0	20,0
	No afecta	3	30,0	30,0	50,0
	Casi siempre	3	30,0	30,0	80,0
	Algunas veces	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Interpretación: En el presente caso el 30% de los encuestados precisa que la defensa insuficiente del padre del obligado no afecta el derecho del imputado. Mientras que el 30% advierten que casi siempre se afecta; por otro lado, el 20% indican que se afecta. En el mismo sentido, el 20% precisan que algunas veces afecta.



9.- ¿La reserva de fallo para el obligado afecta el pago de los alimentos del menor de edad?
Tabla 11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afecta	3	30,0	30,0	30,0
	No afecta	3	30,0	30,0	60,0
	Casi siempre	2	20,0	20,0	80,0
	Algunas veces	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Interpretación: En el presente caso el 30% de los encuestados precisa que la reserva de fallo para el obligado afecta el pago de alimentos del menor. Mientras que el 30% advierten que no afecta; por otro lado, el 20% indican que casi siempre se afecta. En el mismo sentido, el 20% precisan que algunas veces afecta.



10.- ¿Las reglas de conducta a los internos por incumplimiento de alimentos afecta al menor?

Tabla 12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afecta	2	20,0	20,0	20,0
	No afecta	3	30,0	30,0	50,0
	Casi siempre	3	30,0	30,0	80,0
	Algunas veces	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Interpretación: En el presente caso el 30% de los encuestados precisa que lo dispuesto en las normas en relación a las conductas de los internos por incumplimiento de alimentos no afecta la exigencia de su cumplimiento frente al interés del menor. Mientras que el 30% advierten que casi siempre afecta; por otro lado, el 20% indican que afecta. En el mismo sentido, el 20% precisan que algunas veces afecta.